



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1083-2023-GM/MDM

Camisea, 08 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 088-2023-OA/MDM/LC, de 22 de agosto del 2023, el Informe N° 01807-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC de 27 de noviembre del 2023, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 024-2023-GGAS-MDM/LC de 29 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Ebert Pacco Pumahuilca en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, el Informe N° 0468-2023-OP-OGA-MDM/LC de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la C.P.C. Nélide Alosilla Sequeiros en su condición de Jefa de la Oficina de Patrimonio, el Informe N° 3432-2023-GGAS-MDM/LC de 02 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Eber Pacco PumaHuilca en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, el Informe N° 01910-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC, de 06 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Megantoni, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados se advierte que en la ejecución del Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC, para la adquisición del **CAMIÓN VOLQUETE DE 4M3** para el Proyecto: "CREACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CAMISEA ZONAL BAJO URUBAMBA SUR DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN -CUSCO", ha surgido un entrapamiento en la etapa de **recepción y conformidad**; en ese sentido, como el presente proceso se rige por la normativa de contratación pública señalada en numeral anterior, corresponde recurrir a esta normativa, a fin de emitir pronunciamiento.

El Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), respecto de la **recepción y conformidad**, señala:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. **En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.**

"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Por su parte, siguiendo a la normativa de Contratación pública, en la **cláusula novena**, también se ha la **recepción y conformidad** con relación al Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC, para la adquisición del camión volquete de 4M3 para el Proyecto: "CREACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CAMISEA ZONAL BAJO URUBAMBA SUR DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCIÓN -CUSCO", como sigue:

"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación será otorgada por el área usuaria, mediante informe, con firmas del Residente e Inspector y verificación del área de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Megantoni, dentro de un plazo máximo de (07) siete días de producida la recepción de la previa presentación de la Guía de Remisión, Factura, PECOSA de Almacén Central y demás documentos pertinentes para la emisión del informe de conformidad. A partir de ahí el trámite será netamente administrativo en oficinas de planta de la MDM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Para que el bien sea considerado como una entrega conforme, el proveedor deberá haber cumplido con las especificaciones técnicas de lo solicitado y haber entregado en su totalidad según lo detallado en las especificaciones técnicas del bien.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) hasta máximo ocho (8) días en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes no puede ser menor de cinco (5) ni mayor a quince (15) días. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar."

De lo normado precedentemente, se advierte que existe lineamientos que debían observarse a fin de proceder a la recepción y conformidad; siendo ello así, corresponde verificar si se ha seguido escrupulosamente este procedimiento en el presente caso.

En ese sentido, de autos se tiene que:

A.- Quienes están autorizados para realizar la conformidad son el residente de obra (Ingeniero Eric Huamani Macedo) e inspector (Ing. Carlos Jesús Alegría Jiménez), y la verificación está a cargo del área de Almacén Central a cargo de C.P.C. Neka Ramos Fernández.

B.- En ese sentido, estas tres personas, son las que debían llevar a cabo el procedimiento de recepción de obra; empero, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023, la Gerencia Municipal a pedido de la Oficina de Abastecimientos, amplió lo intervinientes conformando el comité de recepción del bien, con los siguientes servidores públicos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el comité de recepción del bien adquirido por la Entidad en merito al contrato N° 048-2023-OA/MDM/LC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Megantoni y la persona jurídica CORPORACION C.N. CAMPO VERDE S.R.L. con RUC N° 20605968652, para la adquisición de camión volquete de 4m3 para el proyecto: (0003) "Creación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la Comunidad Nativa de Camisea Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Megantoni - La Convención - Cusco", la cual estará integrado por:

Item	Titulares	Miembros
1	C.P.C. Nelida Alosilla Sequeiros Jefa de la Oficina de Patrimonio	Presidente
2	Ing. Joel Eric huamani Macedo Residente de Obra	Primer Miembro
3	Ing. Carlos Jesus alegría Jimenez Inspector de Obra	Segundo Miembro
4	C.P.C. Neka Ramos Fernadez Jefe de Almacen Central	Tercer Miembro
5	Ing. Ebert Pacco Pumahuilca Gerente de Gestion Ambiental y Servicios	Cuarto Miembro
6	Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque Jefe de la Oficina de Abastecimiento	Quinto Miembro
7	Ing. Pedro A. Sancho Uscamayta Sub Gerente de Mantenimiento y Equipo Mecanico	Especialista



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ahora bien, dicho comité de recepción no excluye como integrantes a los profesionales que debían realizar el procedimiento de recepción y conformidad (**Residente de obra, inspector y Almacén Central**); sino por el contrario lo amplía, a lo cual el contratista no ha cuestionado, por tanto, se daría como válido. Esta postura se asumió en el Informe N° 01807-2023-OGA/RZC-MDM/LC de fecha 27 de noviembre del 2023.

DE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 951-2023-GM/MDM DE FECHA 06 OCTUBRE 2023, Y COMO CONSIGUIENTE DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2023.

Ahora bien, acorde se expuesto líneas arriba este Despacho, a efectos de emitir informe legal, ha observado la conformación del comité de recepción del Bien (Camión Volquete de 4m3), señalando que su constitución no estaba establecida en el Contrato materia de análisis, toda vez que, éste en su cláusula novena señalaba claramente que dependencias debían realizarlo, siendo: El **residente e inspector del Proyecto**, y la verificación está a cargo del área de **Almacén Central**. No obstante, lo anterior, se consideró válido en el sentido que nadie había cuestionado la validez del mismo.

Sin embargo, con Informe N° 0468-2023-OP-OGA-MDM/LC de fecha 30 de noviembre del 2023, la C.P.C. Nélide Alosilla Sequeiros en su condición de Jefa de la Oficina de Patrimonio y presidenta del Comité, señala: I) No fue notificada con la resolución que conforma el comité de recepción del bien (Camión volquete 4M3), por lo que nunca conformó dicho comité, no estando su firma y post firma en dicha acta. Dicha acta tampoco está suscrita por el Gerencia de Gestión Ambiental y servicios a cargo del Ing. Eber Pacco Puma Huillca. II) Le da extrañeza que se haya conformado un comité de recepción del bien, toda vez que, según el contrato suscrito, le corresponde al recepción e inspector y la verificación a la responsable de Almacén Central con los respectivos técnicos y especialistas (Sub Gerencia de Mantenimiento y Equipo Mecánico). III) Finalmente señala no puede emitir ningún pronunciamiento en calidad de presidente de Comisión de recepción del Bien;

Estando al cuestionamiento de la constitución del comité de recepción del bien, por parte de la CPC Nélide Alosilla Sequeiros en su condición de Jefa de la Oficina de Patrimonio y presidenta del Comité, y por ende, a la negación de la suscripción del acta con relación al levantamiento de observaciones, corresponde cambiar de postura, señalando que el contrato materia de análisis, ni las bases administrativas que conforman la misma, contemplan la posibilidad de conformar un comité de recepción del bien; en ese sentido, la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023, deviene en inválida, toda vez que distorsiona el procedimiento de recepción y conformidad, al ampliar los actores que participarán en dicho procedimiento;

Acorde al Art. 168 del Reglamento glosado, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección, estando a ello, en el contrato se indicó que dependencias debían realizar el procedimiento de recepción y conformidad; sin embargo, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023, se ha modificado ello, sin ser una modificación convencional que se ajuste a los presupuestos establecido en el Art. 36 de la Ley de Contrataciones de Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del art. 160 de su Reglamento;

Con dicho actuar se ha contravenido la normativa de contratación pública; por lo que corresponde invocar la nulidad administrativa (Toda vez que los errores administrativos corresponde a la Entidad) a efectos de sanear el procedimiento de recepción y conformidad en la ejecución contractual que nos concita;

Respecto de las causales de nulidad están señaladas en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, siendo entre otras: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Estando a ello, en el presente contrato con las actuaciones administrativas de la Entidad, se ha contravenido el Art. 36 de la Ley de Contrataciones de Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del art. 160, y 168 de su Reglamento; por lo que, a efectos de restablecer la correcta ejecución contractual, corresponde que la Gerencia Municipal declare de oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023 que conforma el Comité de recepción del bien, quedando con ello también nula las actuaciones de ésta comisión, como es el contenido de la acta de recepción de camión volquete de fecha 12 de octubre del 2023, y sus observaciones.

Se debe remitir los actuados a la Oficina de Gestión de Recurso Humanos para que ésta a su vez lo remita a Secretaría Procedimientos Disciplinarios, con relación a la oficina que propició la indebida emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023 que conforma el Comité de recepción del bien.

Ahora bien, una vez emitido el acto resolutorio que declara nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023 que conforma el Comité de recepción del bien, las dependencias señaladas en cláusula novena del contrato deben proceder acorde a lo establecido en la cláusula novena del Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC, para la adquisición del camión volquete de 4M3, en concordancia con el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es iniciar el procedimiento de recepción y conformidad, pudiendo apoyarse en un profesional especializado para tal efecto, sin que ello, suponga traslado de responsabilidad que es propia del área usuaria.

Que, mediante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 088-2023-OA/MDM/LC, de 22 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y El Consorcio PAGORENI (en adelante el contratista), formalizan el Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC, para la adquisición del camión volquete de 4M3 para el Proyecto; **“CREACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE CAMISEA ZONAL BAJO URUBAMBA SUR DEL DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION -CUSCO”**, por la suma S/. 356,500.00, y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante el Informe N° 01807-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC de 27 de noviembre del 2023, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación a recepción y conformidad, este Despacho ha opinado:

I) Corresponde que se remitan los actuados al COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL BIEN (CAMIÓN DE 4M3), constituido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023, para que evalúe el levantamiento de observaciones realizadas por la contratista mediante Carta N° 004-2023/CONSORCIO PAGORENI de fecha 16 de octubre del 2023, con motivo de la acta de recepción de camión volquete de fecha 12/10/2023, y emita su pronunciamiento, acorde se ha expuesto en los numerales 3.1 al 3.8 del presente Informe.

II) La normativa de contratación pública y la cláusula novena del contrato que nos atañe, establece como única oportunidad para hacer observaciones con relación al procedimiento de recepción y conformidad de bienes, en el plazo de 07 días posteriores de haber recepcionado el bien por parte de la contratista (02/10/2012), y en ésta oportunidad no se hizo observación respecto de la ambigüedad en las características del torque del vehículo (Camión 4m3), pese a que ha participado firmando dicho acta el especialista Ingeniero mecánico Juan Raúl Estrada Mora; por tanto, ha precluido la oportunidad de volver a realizarlo, debiendo el comité de recepción del bien, verificar el levantamiento observaciones, en los extremos observados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III) Ahora bien, el comité de recepción de obra teniendo en cuenta la ambigüedad del torque requerido (370 NM a 650 NM) en las especificaciones técnicas del proceso que dio mérito a la contratación que no involucra, y no habiendo observado esta situación en su oportunidad, puede pedir al área usuaria que evalúe denunciar vicio oculto (al amparo de cláusula undécima del contrato que establece 01 año de responsabilidad); por cuanto, el bien no cumpliría con las especificaciones técnicas; empero, esta situación quedaría superada con el Informe N° 0488-2023-JEHM-GGAS-MDM/LC de fecha 23 de octubre del 2023, donde se establece que por error involuntario han considerado como torque del vehículo 650 NM, debiendo ser lo correcto 370NM, acorde ha entregado el contratista; en consecuencia se estaría recepcionando un bien acorde a lo pedido por el área usuaria, siendo de su exclusiva responsabilidad.

IV) En el presente caso no resulta aplicable las causales de nulidad para contratos ya celebrados, regulados por el Art. 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Carta N° 024-2023-GGAS-MDM/LC de 29 de noviembre del 2023, emitido por el Ing. Ebert Pacco Pumahuilca en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, remite los actuados del informe de recepción y conformidad con relación al Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC, para la adquisición del camión volquete de 4M3, a la Presidenta del Comité de Recepción del Bien, para que retome y suscriba el acta respectiva por todos sus integrantes y/o evalúe el levantamiento de observaciones realizadas por el contratista de fecha mediante Carta N° 004-2023/CONSORCIO PAGORENI de fecha 29 de noviembre del 2023;

Que, mediante el Informe N° 0468-2023-OP-OGA-MDM/LC de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la C.P.C. Nélica Alosilla Sequeiros en su condición de Jefa de la Oficina de Patrimonio, señala: I) No fue notificada con la resolución que conforma el comité de recepción del bien (Camión volquete 4M3), por lo que nunca conformó dicho comité, no estando su firma y post firma en dicha acta. Dicha acta tampoco está suscrita por el Gerencia de Gestión Ambiental y servicios a cargo del Ing. Eber Pacco Puma Huilca. II) Le da extrañeza que se haya conformado un comité de recepción del bien, toda vez que, según el contrato suscrito, le corresponde al recepción e inspector y la verificación a la responsable de Almacén Central con los respectivos técnicos y especialistas (Sub Gerencia de Mantenimiento y Equipo Mecánico). III) Finalmente señala no puede emitir ningún pronunciamiento en calidad de presidente de Comisión de recepción del Bien;

Que, mediante el Informe N° 3432-2023-GGAS-MDM/LC de 02 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Eber Pacco PumaHuilca en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, recomienda la modificación o nulidad de la conformación de la Comisión de recepción del Bien constituida mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023, según la cláusula novena del Contrato que nos concita;

Que, mediante el Informe N° 01910-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC, de 06 de diciembre de 2023, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Megantoni, CONCLUYE que:

En el presente contrato con las actuaciones administrativas de la Entidad, se ha contravenido el Art. 36 de la Ley de Contrataciones de Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del art. 160, y 168 de su Reglamento; por lo que, a efectos de restablecer la correcta ejecución contractual, corresponde que la Gerencia Municipal declare de oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023 que conforma el Comité de recepción del bien, quedando con ello también nula las actuaciones de ésta comisión, como es el contenido de la acta de recepción de camión volquete de fecha 12 de octubre del 2023, y sus observaciones.

Una vez declarada la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023 que conforma el Comité de recepción del bien, las dependencias señaladas en

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cláusula novena del Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC, para la adquisición del camión volquete de 4M3, en concordancia con el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben iniciar el procedimiento de recepción y conformidad, pudiendo apoyarse en un profesional especializado para tal efecto, sin que ello, suponga traslado de responsabilidad que es propia del área usuaria;

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y estando facultado de acuerdo al numeral 16 del artículo N° 011 que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.", y demás normas legales vigentes;

En ejercicio de sus atribuciones, y conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM de fecha 06 octubre 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, por la que, se conforma el Comité de recepción del bien, quedando con ello también nula las actuaciones de esta comisión, como es el contenido del acta de recepción de camión volquete de fecha 12 de octubre del 2023, y sus observaciones.

ARTICULO SEGUNDO. - **INICIAR** el procedimiento de recepción y conformidad, conforme lo señala la Cláusula Novena del Contrato de Bienes N° 048-2023-OA/MDM/LC para la adquisición del camión volquete de 4m3, en concordancia con el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Pudiendo apoyarse en un profesional especializado para tal efecto, sin que ello suponga traslado de responsabilidad que es propia del área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, remitir copia de los actuados a la oficina de gestión de recursos humanos para que esta lo derive a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades que correspondan, con relación a la oficina que propicio la indebida emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 951-2023-GM/MDM, de fecha 06 octubre de 2023, que conforma el comité de recepción del bien mueble.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, el presente expediente a Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, las resoluciones a los órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Megantoni para fines los correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

C.C.
GGAS
OGA
Interesado
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
ING. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
DNI 09757863

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni